

LIC. CLARA DE LA CRUZ VERAS
Abogado Interprete Judicial
Calle Eugenio Deschamps # 42, Los Prados
Teléfono (809) 851-7553



Yo, CLARA R. DE LA CRUZ, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO: Que he traducido un documento escrito originalmente en idioma Inglés y que la siguiente versión en Español es verdadera y correcta conforme a los mejores conocimientos y creencias de quien suscribe.

ACUERDO

Entre

El Colegio de Abogados de la Republica Dominicana,
Representada por :

Fredernando Perez Colquez

y

La División de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de la Florida
Representada por : *Brook McClane*

POR CUANTO:

El Colegio de Abogados de la Republica Dominicana ("CARD") es la Asociación de Abogados representante de la Republica Dominicana

La División de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de la Florida ("ILS") es una organización representante del Colegio de Abogados de la Florida.

La ILS y CARD (nombradas colectivamente, las "Instituciones") desean promover y expandir los lazos existentes entre las comunidades representadas por la Republica Dominicana, el Estado de la Florida, sus ciudadanos y particularmente entre ILS y CARD y sus miembros. Asimismo, las dos Instituciones motivadas por un consenso común sobre el futuro de la profesión del Derecho, desean establecer vínculos cercanos entre las dos Instituciones en respuesta a ciertas necesidades comunes, específicamente:



- Permitir a miembros de ambas Instituciones relacionarse con una relación más completa y variada resultante de los compromisos económicos y sociales entre los ciudadanos de la Republica Dominicana y la Florida.
- Desarrollar el servicio legal suministrado a clientes bajo las leyes de la Florida, los Estados Unidos de América, y las leyes de la Republica Dominicana mediante un conocimiento reciproco de los sistemas legal y judicial de ambos Estados;
- Promover la cooperación entre los abogados de ambas Instituciones, permitiendo la participación de sus miembros en las reuniones y programas de la otra Institución, particularmente en el área de entrenamiento personal.
- Facilitar relaciones profesionales entre las dos Instituciones, particularmente mediante el suministro de información reciproca en asuntos relacionados con la ética profesional y entrenamiento personal, particularmente en las áreas especializadas de cada miembro de las Instituciones, y para que sus clientes entiendan el sistema legal y las leyes de los estados y países de las Instituciones.
- Permitir el contacto personal y profesional entre miembros de las dos Instituciones a largo término.
- Permitir una posición común, o iniciativas formadas en asuntos relacionados a los intereses comunes de la profesión, o en cualquier otro asunto que lo requiera.

Por tanto, las Instituciones acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I – EL INTERCAMBIO DE INFORMACION

ARTICULO 1.1

La División de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de la Florida y el Colegio de Abogados de la Republica Dominicana organizarán reuniones de tiempo en tiempo, entre delegaciones de sus respectivos miembros para intercambiar puntos de vista e información relacionadas principalmente a la practica del Derecho, los derechos profesionales y las responsabilidades de los abogados y su organización profesional, lo cual ayudará a los abogados y sus clientes a entender mejor el sistema legal y las leyes de los Estados y Países de la otra Institución.

Estas Instituciones, a través de sus representantes, conjuntamente decidirán cuan a menudo estas reuniones se llevaran a cabo y la agenda de dichas reuniones.

ARTICULO 1.2

Ambas Instituciones se comprometen a realizar intercambio de información sobre el sistema, orientación y desarrollo de la profesión y para el inicio y entrenamiento continuo de la profesión dentro de sus respectivos Estados.



ARTICULO 1.3

Ambas Instituciones informarán a la otra sobre nuevas e importantes disposiciones relacionadas al Derecho y su interpretación en sus respectivos estados y países. Dicho intercambio ocurrirá a través de programas educacionales los cuales serán referidos más adelante.

ARTICULO 1.4

Ambas Instituciones intercambiarán información sobre todos los negocios y leyes relacionadas con misiones organizadas por instituciones consulares u otros cuerpos cuando éstas se relacionen a la Republica Dominicana y a la Florida.

ARTICULO 1.5

Ambas Instituciones intercambiarán información necesaria para permitirles informar a sus miembros sobre las condiciones, restricciones y requerimientos para su establecimiento como consultores legales extranjeros en el otro estado o país, particularmente relacionadas con los estándares profesionales y de ética prevalecientes en el país o estado anfitrión. Ambas Instituciones ayudarán a los miembros de la otra Institución a ser miembros afiliados, sujeto al cumplimiento de los requerimientos para su membresía de la División de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de la Florida, incluyendo el pago de los honorarios apropiados.

ARTICULO 1.6

Ambas Instituciones distribuirán información relacionada con este Acuerdo a sus miembros e invitarán a que los mismos realicen sus comentarios y sugerencias para su intercambio entre las Instituciones.

ARTICULO 2 – CURSOS SOBRE TEORIA Y PRACTICA



ARTICULO 2.1

La División de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de la Florida lleva a cabo varios programas de Derecho. Esta solicita y recibe sugerencias para sus programas de Derecho de miembros del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana. La División de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de la Florida motiva a todos los miembros del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana que serán afiliados de la ILS a atender los seminarios de ILS. La ILS también solicita a la CARD considerar un programa bi-anual enfocado a facilitar los negocios entre los ciudadanos de la Republica Dominicana y la Florida.

ARTICULO 3 – MODIFICACIONES DEL ACUERDO

ARTICULO 3.1

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes ejecutantes por medio de un addendum. Cualquier solicitud de modificación enviada por una de las Instituciones será sometida por escrito con seis meses de anticipación.

ARTICULO 4 – VIGENCIA DEL ACUERDO

ARTICULO 4.1

Este Acuerdo se emite en el idioma Ingles

Este Acuerdo será efectivo a partir del día 20 del mes de agosto 2008, bajo el entendido que éste deberá ser ratificado por los cuerpos gubernamentales de ambas Instituciones que son partes del mismo.

ARTICULO 5 – EJECUCION

ARTICULO 5.1

La responsabilidad de la ejecución de este Acuerdo caerá sobre el Presidente del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana y del Presidente de la División de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de la Florida sin perjuicio de su poder para delegar sus responsabilidades a cualquiera de los miembros de sus respectivas instituciones.

En Miami PL USA el día 15^{ta} del mes Septiembre
2008

José Fernando Pérez Rodríguez
Nombre: José Fernando Pérez Rodríguez
Titulo: Presidente
Colegio de Abogados de la Republica Dominicana

[Signature]

J. Brock W. Clane
Nombre: J. Brock W. Clane
Titulo: Chair
División de Derecho Internacional del Colegio de Abogados de la Florida.

La presente es una traducción verdadera y correcta en su original en Inglés, correspondiente a un documento impreso, nada le fue omitido, siendo hecha a petición de parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de Julio del año dos mil ocho (2008).



[Signature]
Lic. Clara de la Cruz Veras
Interprete Judicial

